

El primer respondiente como actor en la prevención en casos de violencia familiar y feminicidio

The first respondent as an actor in prevention in cases of family violence and femicide

Verónica Villanueva González⁽¹⁾

Resumen: Es importante ahondar en el tema del primer respondiente como factor preponderante en la prevención de feminicidios y en casos de violencia familiar en el contexto de una relación de pareja, que han tratado especialistas e investigadores al respecto. Por lo que se abordan sus construcciones y se hace hincapié en los tipos de violencia familiar en que deben enfocarse los cuerpos de seguridad para la prevención, búsqueda en casos de desaparición y la investigación, con el propósito de tener una visión más amplia al momento de ejercer sus funciones.

Palabras clave: feminicidio, primer respondiente, tipos de violencia, violencia familiar.

Abstract: *It is important to delve into the issue of the first responder as a preponderant factor in the prevention of femicide, in the case of family violence in the context of a couple relationship, by specialists and researchers on the subject. Therefore, the constructions in this regard are addressed and emphasis is placed on the types of family violence in which the security forces should focus, for prevention, the search in cases of disappearance and investigation, in order to have a broader vision. When performing their duties.*

Key words: *Femicide, first responder, types of violence, family violence.*

(1) Maestría en Criminología por parte de la FACDYC UANL. Licenciada en Psicología, egresada de la Facultad de Psicología de la UANL. Especialidad en Psicoterapia Psicoanalítica, posgrado de la facultad citada. Jefe de grupo y perito en psicología del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. Consulta privada. Correo de contacto: veronicavg18@hotmail.com

Antecedentes

En el último cuarto del siglo XX se pueden apreciar más los cambios en favor de visibilizar la violencia familiar; sin embargo, es un fenómeno social de las relaciones humanas que ha estado presente durante la historia de la humanidad, pero que hasta una época relativamente reciente se ha abordado desde una óptica legal, por lo cual se ha tipificado como un delito, así como desde el ámbito de la salud mental por las consecuencias psicológicas de quienes la padecen.

Con lo anterior queremos constar que el empuje que la sociedad ha tenido y los múltiples casos en la impunidad de muertes y desapariciones de mujeres han contribuido a que el Estado y sus instituciones tengan una participación más activa en lo que se refiere a la violencia familiar, en particular a la violencia de género y, de manera cada vez más puntual, al feminicidio.

El Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal (Vela, 2021) plantea que el hecho de que se reconozca a la familia como un grupo heterogéneo y desigual, con diferencias generacionales e intereses de género diversos, abrió la brecha para visibilizar que muchas de sus dinámicas no eran simples conflictos, sino comportamientos discriminatorios o violentos que atentaban contra los derechos humanos de sus integrantes.

Del mismo modo, las investigaciones y estadísticas que ya mostraban que la violencia familiar afectaba de manera desproporcional a determinados integrantes del grupo familiar (mujeres, así como niños y adolescentes) sirvieron como fundamentos para obligar a los estados a reconocer que se estaba ante un problema social generalizado, sistémico y estructural, y la urgencia de considerarlo normativamente como una cuestión de interés público (Vela, B., 2021). La violencia familiar se puede observar de diferentes formas, ya que esto involucra una serie de acciones, lenguaje y comportamiento que genera una conducta violenta.

Algunos autores la asumen como: “El abuso de poder físico, psicológico, sexual, social, económico, patrimonial, moral hacia cualquier integrante de la familia, ya sea por lazos consanguíneos, civiles, afectivos, políticos y de confianza, con el propósito de someter, dominar, controlar o agredir por acción, amenaza u omisión, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar” (Shiroma, 2021).

En el ámbito legal, la violencia familiar está catalogada como un delito, y el Código Penal del Estado de Nuevo León la define, en su artículo 287 bis, de la siguiente manera: “Comete el delito de violencia familiar quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que esta

última sea grave y reiterada, o bien, aunque ésta sin ser reiterada se considere grave e intencional, que dañe la integridad psicoemocional, física, sexual, patrimonial o económica, de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino" (Congreso, 2022).

En 2007, con la entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), se estableció una conceptualización específica de la violencia contra las mujeres, cometida en el ámbito familiar, y define a la violencia familiar de la siguiente forma, en su artículo 8: "Para los efectos de esta Ley y en correlación con las leyes aplicables, la violencia familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el individuo que la ejerce, tiene o ha tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, o en cualquier otra relación afectiva de hecho" (LGAMVLV, 2022).

De estas definiciones es importante resaltar que se refiere a la violencia que se ejerce entre diversos miembros de la familia y que no se limita al espacio del hogar, sino también a otros ámbitos, lo cual saca a la problemática fuera de las cuatro paredes. Otro punto a destacar en estas definiciones, y sobre todo en la LGAMVLV, es el abuso de poder y como éste se manifiesta en los diferentes tipos de violencia que se ejercen en el contexto familiar; en particular, la violencia es ejercida hacia los miembros más vulnerables, es decir, mujeres, niños y personas de la tercera edad.

Para fines del presente trabajo, cuando hablemos de violencia familiar, nos referimos a la violencia contra la mujer en la pareja, la cual es uno de los subtipos de la violencia de género. Se debe puntualizar que la violencia contra la pareja no es exclusiva del matrimonio, pues incluye la violencia contra la mujer en las parejas que conviven sin estar casadas, en aquellas que aún no conviven y en las que ya se han separado.

1. Femicidio

El análisis de la problemática del feminicidio y su conceptualización se originan a partir de una perspectiva sociológica-antropológica; en México se ha avanzado hasta una perspectiva jurídica que ha llevado a su tipificación de orden penal.

Diana Rusell utilizó el término *femicide* por primera vez en 1976, definido como la muerte violenta de una mujer por ser mujer, esto ante el Tribunal

Internacional sobre los Crímenes contra las Mujeres en Bruselas. En 1990, Russel, junto con Jane Caputi, redefinieron dicho concepto como: “El asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres” (Feminicidio O. C., 2014).

Lo destacable de esta definición es que se ponen sobre la mesa algunos motivos por los que históricamente se ha asesinado a personas, como lo es la raza, religión, nacionalidad, orientación sexual; esto coincide con los motivos por los que se asesinan mujeres. De este modo, se nos muestra que el feminicidio es un crimen de odio.

El Estudio de la implementación del tipo penal de feminicidio en México señala que en la década de 1990 se comenzó a hacer visible dicha problemática en nuestro país, y a raíz de la muerte y desaparición de mujeres en Ciudad Juárez se empezó a conceptualizar dicha problemática como feminicidio.

Investigadoras feministas y mexicanas, como Martha Lagarde y Julia Monárrez, retoman el concepto de Diana Rusell y coinciden en que el feminicidio en México reflejaba además una situación de impunidad por parte del Estado, situación que lo agravaba. En 2011 ocurrió un gran impulso en nuestro país para tipificar el feminicidio como un delito, esto como respuesta a lo establecido en la sentencia del caso Campo Algodonero, la cual considera que el feminicidio es el “homicidio de una mujer por razones de género”. Lo destacable de esta sentencia es que expone que las razones de género se dan como resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades, y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en género (Feminicidio O. C., 2014). Con esto se quiere decir que identificar las razones de género es precisar los hechos y hallazgos que se presentan en la víctima o en relación con ella, es decir, las circunstancias que dan razón a un feminicidio y que permitirán visibilizar la verdadera discriminación y violencia que sufren las mujeres antes o al momento de que son asesinadas; esas huellas quedarán plasmadas en el cuerpo de la víctima o en el lugar donde suceda el delito.

2. El primer respondiente y el Protocolo Nacional de Actuación Policial

El Gobierno mexicano, en su Protocolo Nacional de Actuación Policial, plasma la realización de sus funciones de prevención, reacción o investigación de primer respondiente. La definición de primer respondiente, de acuerdo con el

protocolo citado, es: "Primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención". Sin embargo, a esta definición faltaría agregarle que puede ser apegado a la legislación o por comisión. En el libro *Primer respondiente y atención a víctimas*, Ramiro González (González, 2021) menciona que: "Además de la profesionalidad, la actuación policial debe garantizar los derechos de las víctimas sin ignorar el hecho de que lo más probable es que tenga que comparecer el policía a cargo en el contexto del procedimiento penal para la justificación investigación en ese momento" (Jiménez, Y., Canchola, M., y Hernández, G., 2021).

Asimismo, el autor señala que:

El sistema de enjuiciamiento se practica en nuestro país desde hace varios años y ha pasado por diversos cuerpos policiales en nuestra posición de instructor o comandante. Tenga en cuenta que existen dudas sobre quién representa a esta persona procesal porque puede confundirse con un simple hecho de ser la primera persona en tener conocimiento del presunto hecho. El delincuente o la primera persona en llegar al lugar de la intervención son los primeros respondedores, esto está mal, o al menos parcialmente.

No obstante, en el Protocolo Nacional de Actuación para Primeros Respondientes se establece que puede ser una persona física que forme parte de un organismo de seguridad quien sea el primer respondiente. En la Ley General del Sistema Nacional, artículo 5, numeral 8, se afirma que las agencias de seguridad pública son: la policía, las fuerzas del orden, los sistemas penitenciarios y aquellas que se encargan de la seguridad pública en el ámbito federal, estatal y local, además de la Guardia Nacional.

En el Protocolo Nacional de Actuación se establecen políticas operativas, roles y políticas que gestionan las intervenciones de los primeros respondedores.

Las diligencias del primer respondiente se inician en tres supuestos:

- a. Denuncia.
- b. Flagrancia.
- c. Localización.

En las cuales la policía está obligada a garantizar los derechos que le corresponden de la víctima de delito u ofendido, que genere seguridad social, protección integral de las mujeres, así como Estado de derecho (Núñez, G., y Hernández, G., 2022). Una participación más activa de las víctimas en el

proceso penal requiere un conjunto de herramientas que brinden a las víctimas acceso inmediato, es decir, ser atendido con prontitud y evitar que sea sacrificado nuevamente por actos corruptos o ineficientes.

La policía tiene encomendada la tarea de mantener la paz y la armonía de una sociedad; además, el derecho a arrestar y controlar a las personas que no cumplen con la ley. Como resultado son importantes, ya que protegen a nuestra sociedad. Al hacer cumplir las leyes del país, la policía también tiene derecho a castigar a las personas que no obedecen la ley. En consecuencia, como ciudadanos, nos sentimos seguros y no nos preocupamos mucho por nuestra vida y propiedades. En otras palabras, la policía es un salvador de la sociedad que hace que el funcionamiento de la sociedad sea fluido.

Por otra parte, Hernández Castillo (Jiménez, Y., Canchola, M., y Hernández, G., 2021) también menciona la importancia de instruir y capacitar al primer respondiente en caso de víctimas, para fortalecer y permitir el logro de las metas establecidas. En ese sentido, el adoctrinamiento y formación conducen a la especialización de la policía que se hará cargo de este asunto. El resultado será una mejora real; la actuación policial y, por supuesto, verdadera atención profesional a las víctimas. De tal manera que los departamentos de policía quieren asegurarse de que sus oficiales estén comprometidos con su desempeño como protectores.

Respecto al concepto de instruir cabe señalar que se trata del término "educación", el adoctrinamiento suele asumirse en la vida urbana normal de una ciudad mexicana. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben atender los problemas de calidad de vida en sus comunidades y requieren estar conectados con la comunidad de una manera que facilite su capacidad para recopilar, analizar y compartir información y recursos críticos.

En el capítulo II, denominado "Adoctrinamiento y capacitación del primer respondiente en caso de atención a víctimas", del libro *Primer respondiente y atención a víctimas*, se señala que la Doctrina Policial del Servicio Federal de Protección es una guía para esto. Para la actuación y actividades relacionadas con lo anterior, en el sentido de proteger la integridad física y los bienes de todos los ciudadanos, tal doctrina debe vivir a través de la ética, valores sociales y principios rectores, su persona, familia, comunidad y, por supuesto, su institución.

3. Tipos de violencia familiar que debe identificar el primer respondiente

A continuación, se muestra un listado de las formas y tipos de violencia contra la mujer, que nos ayudan a visibilizar la violencia en el ámbito familiar, según el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (Suprema Corte, 2020).

Psicológica o emocional: este tipo de violencia consiste en realizar actos que busquen o resulten en controlar, intimidar, menospreciar o tener conductas similares respecto al actuar y decisiones de la víctima. Puede consistir en amenazar, intimidar, coaccionar, insultar, celar, chantajear, humillar, aislar, ignorar y otras conductas que afecten la estabilidad emocional, autoestima o cualquier otra estructura relacionada con la salud psicoemocional. Como ejemplos están criticar, insultar, amenazar con dañar a personas queridas o destruir objetos apreciados por la persona.

Física: suele ser la más visible de todas. Sucede cuando mediante acciones u omisiones se daña externa o internamente el cuerpo de la víctima. Por ejemplo, los golpes y pellizcos pueden ser visibles y dejar moretones o cicatrices; en contraste, los daños a órganos internos (órganos sexuales, sistema auditivo, etc.) no necesariamente se manifiestan de la misma manera y necesitan un diagnóstico más detallado. Algunos ejemplos pueden ser: empujar, jalar, dar cachetadas o patadas, aventar, dañar con objetos punzocortantes o armas de fuego (ONU Mujeres, 2022).

Sexual: consiste en aquellas acciones y omisiones que ponen en riesgo o dañan la libertad, integridad y desarrollo psicosexual. Entre las conductas que comprende están el acoso, hostigamiento y violación, así como la explotación sexual comercial, la trata con fines de explotación sexual y la mutilación genital femenina.

Económica: implica controlar o limitar las percepciones económicas de la víctima. Esta forma de violencia también se presenta en contextos de dependencia económica, particularmente cuando la víctima se dedica a labores del hogar o percibe un salario menor. Adicionalmente, pueden considerarse en este rubro la explotación laboral y las barreras para ascender de puesto en el trabajo, así como percibir salarios menores. Algunos ejemplos concretos son: prohibir trabajar, determinar montos insuficientes de dinero para gastar y cubrir necesidades básicas, controlar las cuentas de banco, tarjetas de crédito o salario, etcétera.

Patrimonial: la violencia patrimonial no debe confundirse con la económica, pues, a diferencia de aquélla, ésta se relaciona con los derechos de propiedad de la víctima. Se basa en aquellas acciones u omisiones que tienen por propósito controlar, disminuir o anular la capacidad de adquirir, mantener, administrar o hacer uso de sus bienes y derechos patrimoniales. También comprende la destrucción, sustracción o retención de los bienes o recursos económicos pertenecientes a la víctima.

Feminicida: representa la forma de violencia de género más extrema contra las mujeres, la cual se desarrolla con base en actos y concepciones misóginas que abonan a un ambiente de impunidad. El feminicidio es la privación violenta de la vida de una mujer por motivos de género. Puede ocurrir en espacios públicos y privados, y suele perpetrarse por una persona o por acción u omisión de agentes del Estado (ONU Mujeres, 2022).

Obstétrica y contra derechos reproductivos: la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos consiste en las acciones y omisiones que tienen la intención o resultan en la violación de los derechos a la salud y reproductivos, como la libre elección sobre el número y espaciamiento de hijos, la planificación familiar, acceso a métodos anticonceptivos, a técnicas de reproducción asistida, maternidad por elección, aborto, etcétera.

Simbólica: este tipo de violencia fue acuñada teóricamente por Pierre Bourdieu. En la actualidad se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, etcétera.

Estos tipos de violencia constatan que no sólo la violencia es ejercida de forma física, sino que también podemos observarla en formas tan diversas como desde lo verbal, emocional, sexual y hasta en aspectos tan casi imperceptibles como lo simbólico, que son formas de convivencia en que muchos de los casos pasan desapercibidos debido a que son acciones permitidas socialmente, por ejemplo, en campañas publicitarias o en coberturas mediáticas (ONU Mujeres, 2022).

Conclusiones

El primer respondiente como actor en la prevención de cualquier delito es importante; sin embargo, en el tema que nos convoca, es decir, los feminicidios en el contexto de una relación de pareja resulta fundamental, ya que la prevención inicia desde las primeras llamadas de auxilio que realizan las

víctimas a los cuerpos de seguridad, y si en ese camino no encuentran respuestas efectivas y claras, las consecuencias podrían ser la muerte violenta de estas mujeres.

Por lo tanto, la capacitación es la principal herramienta de trabajo de los elementos de seguridad, para esto es fundamental conocer los conceptos básicos de violencia familiar, feminicidio y los tipos de violencia familiar siguiendo un análisis con perspectiva de género; con esto me refiero a adoptar una visión científica de las desigualdades de género que tanto daño causan a la sociedad. Hay que entender que cuando se habla de perspectiva de género se alude tanto a hombres como a mujeres; es decir, que las mujeres y hombres deben estar en igualdad de condiciones de trato y de oportunidades para desarrollar todo su potencial, así como la garantía del respeto de sus derechos humanos y dignidad. Se trata de que la sociedad valore por igual sus semejanzas y diferencias, así como las funciones que cada uno desempeña. Se requiere que tanto hombres como mujeres sean miembros de pleno derecho en su familia, comunidad y sociedad.

Es fundamental entender que el género es una construcción social y que, por tanto, se puede cambiar; lo que en una determinada época era "aceptado" no significa que en la actualidad así deba seguir siendo, o que no pueda modificarse. La sociedad va evolucionando, y con esto la visión de los estereotipos sociales. Sin embargo, históricamente se ha visto que los derechos de las mujeres se han visto vulnerados por las marcadas desigualdades de género que se han impuesto desde la sociedad, que colocan lo masculino en una posición de poder y dominación, y lo femenino en una de subordinación.

Lo que hemos observado en este artículo es que existen varios tipos de violencia, lo cual ha sido fundamental para visibilizar que la violencia no sólo se presenta de forma física, sino que también hay otros tipos igualmente importantes y de consecuencias aún más negativas, como lo es la violencia psicológica o emocional, sexual, económica, patrimonial y, ahora más recientemente, violencia digital y feminicida. Cabe mencionar que el feminicidio es la manifestación más extrema de la opresión que sufren las mujeres y de las distintas expresiones de poder.

En nuestra experiencia en la Fiscalía de Justicia del Estado de Nuevo León, como perito en el área de psicología, donde nuestro trabajo diario es escuchar a mujeres víctimas de diversas situaciones de violencia familiar, a fin de dictaminar sobre la afectación emocional en dichos casos, es común que ellas en primera instancia pidan ayuda a la policía, ya sea mediante llamadas de auxilio a los números de emergencia, o directamente a los patrullajes que se

realizan en las colonias; sin embargo, esta circunstancia no siempre resulta satisfactoria, pues en muchos de los casos las respuestas de los policías no son favorables, ya que carecen de una visión con perspectiva de género, pues aún se escuchan frases como: "Si no trae golpes, no podemos hacer nada", "está exagerando", "usted se lo buscó", "¿otra vez usted?, ya hemos venido muchas veces a esta casa", "mejor lleguen a un arreglo". Frases interminables que lejos de ayudar a la víctima ocasionan que se desaliente de pedir ayuda y el estado de indefensión se incrementa, además que el riesgo de femicidio se encuentra latente; por lo cual se aduce que les falta a los policías no sólo mayor capacitación, sino también sensibilización respecto al tema.

Por otro lado, también ha habido avances en cuestión de seguridad y de violencia familiar, los cuales se deben reconocer, ya que se ha podido establecer una importante sinergia entre los operadores de justicia y los cuerpos de seguridad; esto al momento de que el Ministerio Público establece las medidas de protección a las víctimas, mediante la solicitud de vigilancia en el domicilio de la víctima o el auxilio inmediato en donde quiera que se localice o se encuentre la víctima en el momento que lo solicite; también, el apoyo en el traslado de ésta a refugios o albergues. Acciones que, en conjunto, sirven para brindar una protección estrecha a la víctima.

Por lo tanto, conocer cada uno de los tipos de violencia que sufren las mujeres en el contexto de una relación de pareja permitirá a los policías identificar el riesgo y la vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres ante el llamado de auxilio. De ahí la importancia de la capacitación y conocimiento de los protocolos de actuación y leyes que permitan fundamentar su trabajo y actuar conforme a derecho.

Bibliografía

- Congreso.** (2022). Código Penal del Estado de Nuevo León. Nuevo León: Congreso del Estado de Nuevo León.
- Feminicidio, O. C.** (2014). *Estudio de la Implementación del tipo Penal de Feminicidio: Causas y consecuencias 2012 y 2013*. México.
- González, R.** (2021). El Rol del Primer Respondiente ante la víctima del delito. En C. y Jiménez, *Primer respondiente y atención a víctimas*. Monterrey: MAGSA.
- Jiménez, Y., Canchola, M., y Hernández, G.** (2021). *Primer respondiente y atención a víctimas*. Monterrey: MAGSA.
- LGAMVLV.** (29 de abril de 2022). Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Núñez, G., y Hernández, G.** (2022). Análisis Jurídico/Criminológico de la violencia hacia las mujeres. En M. Álvarez, *Enfoques Multidisciplinarios de la Criminalidad*. Barcelona: Bosh.
- ONU Mujeres, O.** (30 de febrero de 2022). ONU. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es>
- Shiroma, M.** (3 de marzo de 2021). *Violencia familiar en Nuevo León en tiempos de COVID-19*. Obtenido de UANL: <https://cienciauanl.uanl.mx/?p=10875>
- Suprema Corte, N.** (20 de marzo de 2020). https://fiscalianl-my.sharepoint.com/personal/gerardo_rodriguez_fiscalianl_gob_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fgerardo_rodriguez_fiscalianl_gob_mx%2FDocume. Obtenido de https://fiscalianl-my.sharepoint.com/personal/gerardo_rodriguez_fiscalianl_gob_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fgerardo_rodriguez_fiscalianl_gob_mx%2FDocume
- Vela, B.** (2021). *Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación y otros.